

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Oficio N° 5488

Ref. Expediente N° 14138326

Señor(a)
INSTITUTO POLITECNICO NACIONAL
NOTIFPAT@CAVELIER.COM

Asunto: PATENTE DE INVENCIÓN - PCT

Patente de Invención		Patente de Modelo de Utilidad			
Vía Nacional					
Vía PCT (Fase Nacional)		Capítulo I	X	Capítulo II	
No. Solicitud Internacional	PCT/MX2012/000129				
Fecha de Presentación Internacional	17 de diciembre de 2012				

Como resultado del examen de fondo realizado, con fundamento en el Artículo 45 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina, se comunica:

1. Documentos estudiados

Descripción	14-138326-00000-0000	26 de junio de 2014
Reivindicaciones:	14-138326-00000-0000	26 de junio de 2014
	14138326	11 de agosto de 2016
Dibujos:	14-138326-00000-0000	26 de junio de 2014
Respuesta del solicitante:	14138326	11 de agosto de 2016
Prioridad(es):	País: MX, MEXICO Número: MX/A/2011/01385 Fecha: 16 de diciembre de 2011	

2. Análisis de la Prioridad

Se acepta la reivindicación de prioridad porque esta solicitud fue presentada dentro del plazo establecido y el contenido técnico de esta solicitud corresponde con el de la prioridad reivindicada.

3. Modificaciones presentadas (Art. 34 D 486 y Art. 19, 22 y 34 PCT)

Oficio N° 5488

Ref. Expediente N° 14138326

Se aceptan las modificaciones presentadas el 11 de agosto de 2016 comoquiera que se ajustan a las prescripciones contenidas en el reglamento del PCT y en el Art 34 de la Decisión 486.

4. Objeto de la invención

De acuerdo con lo establecido en el numeral 1.2.2.2 del Capítulo Primero del Título X de la Circular Única para efectos del examen de patentabilidad, se tendrá en cuenta la tasa pagada por el solicitante al momento de comenzar el examen para las reivindicaciones adicionales; esto es que cuando la solicitud contenga más de diez (10) reivindicaciones y no se haya pagado la tasa complementaria, sólo se estudiarán las cubiertas por la tasa pagada. Por lo tanto, se estudiarán las reivindicaciones 1 a 5 del capítulo reivindicatorio (Radicado 14138326 del 11 de agosto de 2016).

Título de la solicitud: "MÉTODO DE OBTENCIÓN DE EXTRACTO DIALIZABLE DE LEUCITOS".

El problema planteado en esta solicitud consiste en la necesidad de proporcionar procedimientos para la obtención de factores de transferencia de alta pureza.

Para resolver este problema técnico, la solicitud en estudio proporciona un proceso para la obtención de un factor de transferencia que consiste de las etapas de congelación y descongelación de leucocitos de sangre periférica, diálisis, ultrafiltración tangencial, identificación y cuantificación por cromatografía líquida de ultra resolución por exclusión molecular y validación biológica *in vitro*.

El objeto de la presente solicitud se relaciona con la Clasificación Internacional de Patentes (CIP): C07K 1/16, C07K 14/52, C07K 1/36.

5. De la solicitud de patente

Título

El título no corresponde con el objeto de la solicitud porque hace referencia a la capacidad del producto obtenido de ser sometido a diálisis de acuerdo a la expresión "*extracto dializable*", sin embargo esta capacidad no es una característica técnica esencial del proceso que se reclama. Se sugiere al solicitante hacer la corrección necesaria, teniendo en cuenta que la solicitud divulga y reclamada un proceso para la obtención de factor de transferencia a partir de un concentrado leucocitario.

Reivindicaciones (Art. 30 D 486, Art. 22 PCT)

1. La reivindicación 1 no es clara porque la expresión "*es un factor de transferencia que exhibe actividad anti-proliferativa*" en la parte característica del proceso se considera una característica funcional referida a la actividad del producto obtenido del proceso reclamado, por lo que no es una característica técnica del objeto reclamado. Se sugiere incluir dicha expresión en el encabezado la reivindicación y eliminarla de la parte característica de la misma, de forma que se limite adecuadamente la materia reclamada.
2. La reivindicación 2 no es clara ni esta soportada por la descripción porque:

Oficio N° 5488

Ref. Expediente N° 14138326

- A pesar de que se establece la técnica empleada para realizar la caracterización obtenida en el proceso reclamado, no se especifican las condiciones en las que dicha técnica se realiza. Teniendo en cuenta que, tal como lo reconoce el solicitante en el escrito de respuesta, las características de la cromatografía, tales como el equipo, el tipo de columna, la composición de la fase móvil, y la velocidad de flujo empleadas determinan la cantidad de picos obtenidos y sus respectivos tiempos de retención, se sugiere que dichas características sean incluidas en la reivindicación para de esta forma caracterizar adecuadamente el producto obtenido.
 - La figura 1 mostrada en la descripción no soporta la totalidad de los picos mencionados, dado que 4 de los picos mencionados (picos 7, 8, 9 y 11) son escasamente visibles y por lo tanto, no es posible establecer para ellos los valores de los tiempos de retención correspondientes.
3. La reivindicación 3 no es clara porque se refiere a la técnica empleada para medir la actividad o función del producto obtenido, la cual no es una característica técnica del proceso que se reclama, toda vez que se realiza sobre el producto obtenido y no es una etapa para su obtención.
 4. Las reivindicaciones 4 y 5 no son claras porque si bien dependen de la reivindicación 1, la cual se refiere a un procedimiento, no mencionan ni señalan características propias del mismo, sino que se limitan a establecer la funcionalidad referida a la actividad del producto obtenido. Se sugiere establecer características particulares o preferenciales del proceso reclamado en las reivindicaciones dependientes, y eliminar la caracterización funcional del producto obtenido.
 5. La reivindicación 5 no es clara porque se mencionan las células “AT20”, sin embargo, en la descripción se mencionan las células “A20” de linfocitos murinos (Pág. 9, párrafos segundo y cuarto). De esta forma, se considera que existe un error tipográfico que debe ser corregido.

Descripción (Art. 28 y 29 D 486)

La descripción no es clara porque presenta errores de redacción tales como “*pequeñas polipéptidos*” (Pág. 1, segundo párrafo). Por otra parte, la descripción menciona la obtención de un perfil cromatográficos con 11 picos característicos mostrados en la figura 1, sin embargo, los tiempos de retención para dichos picos no se mencionan en la descripción y tampoco pueden ser obtenidos a partir de la figura 1, dado que los picos 7, 8, 9 y 11 presentan una baja intensidad y resolución, por lo que son escasamente diferenciables del ruido de la técnica. De esta forma la reivindicación 2 no presenta sustento en la descripción. Se sugiere hacer las correcciones pertinentes.

6. Respuesta a los argumentos del señor solicitante

El señor solicitante argumenta que las objeciones planteadas concernientes a la claridad de la reivindicación 2, se deben dar por superadas, toda vez que la reivindicación modificada se refiere al perfil cromatográfico dado por los tiempos de retención para cada uno de los 11 picos encontrados en la figura 1 de la solicitud.

Al respecto se aclara que, si bien la descripción menciona la presencia de dichos picos, la figura 1 no permite identificar los tiempos de retención de 4 de estos picos, dado que los mismos son de poca intensidad, es decir son poco visibles. De esta forma, la caracterización por tiempos de retención específicos no está soportada en la descripción.

Oficio N° 5488

Ref. Expediente N° 14138326

En cumplimiento del artículo 45, de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina, se le indica que debe dar respuesta dentro del término de sesenta (60) días contados a partir de la fecha de notificación de la presente comunicación. En caso de no dar respuesta al presente requerimiento, o si a pesar de la respuesta subsistieran los impedimentos para la concesión, se denegará la patente.

Si como respuesta a este requerimiento el solicitante llegara a modificar: i) el capítulo reivindicatorio, ii) la descripción de la invención a proteger, iii) o presente un nuevo capítulo reivindicatorio, y desee que se realice un nuevo examen de patentabilidad a esta modificación, no deberá pagar la tasa de modificación voluntaria pero sí la correspondiente a la tasa de examen de patentabilidad. En todo caso, el número de requerimientos por no patentabilidad estará supeditado a que el término del estudio de patentabilidad no sea superior a 18 meses, contados desde la publicación de la solicitud de patente de invención. Adicionalmente, se le recuerda al solicitante que si como respuesta a este requerimiento llegara a modificar el capítulo reivindicatorio y éste contenga más de diez (10) reivindicaciones deberá pagar la tasa por reivindicación adicional.

Se invita al solicitante se sirva indicar, si así lo considera, su renuncia al término faltante para los sesenta (60) días.

Notifíquese el presente oficio conforme a lo dispuesto en el Título I, Actuaciones ante la Superintendencia de Industria y Comercio; Capítulo sexto, publicación, comunicación, notificación y ejecutoria de las decisiones de la Superintendencia de Industria y Comercio, informándoles que contra el mismo no procede el recurso de la vía gubernativa.

Atentamente,



JOSÉ LUIS SALAZAR LÓPEZ
DIRECTOR DE NUEVAS CREACIONES (C)

Elaborado: RUTH ANDREA RODRÍGUEZ CASTRO
Revisado: JUANITA ANDREA CARVAJAL GUERRA
Aprobado: JOSÉ LUIS SALAZAR LÓPEZ